



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

**Auto # 1964**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	54001-31-10-003- <b>2014-00063</b>
Parte demandante	FREDY ANTONIO LIZCANO BAUTISTA C.C. #1.090.174.696 <a href="mailto:Antonio.lizcano@correo.policia.gov.co">Antonio.lizcano@correo.policia.gov.co</a> ;
Apoderado	JHON JAIRO LEAL JAIMES TP #290915 del C.S.J. <a href="mailto:jhonymason33@gmail.com">jhonymason33@gmail.com</a> ;
Parte demandada	ERIKA TATIANA SANTOS CANO C.C.#1. 090.174965 316 225 3839 <a href="mailto:Santostatianaerika08@gmail.com">Santostatianaerika08@gmail.com</a> ;
Ministerio Público	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora en Asuntos de Familia <a href="mailto:mrozo@procuraduria.gov.co">mrozo@procuraduria.gov.co</a>
Defensora de familia	Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO <a href="mailto:martab1354@gmail.com">martab1354@gmail.com</a>

**1-SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS:**

El señor **FREDY ANTONIO LEAL LIZCANO**, a través de Apoderado Judicial, presenta SOLICITUD de DISMINUCIÓN DE LA CUOTA DE ALIMENTOS fijada por este despacho dentro del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, radicado #54 001 31 10 003 **2014 00063-00**, solicitud a la cual este despacho avoca su conocimiento, y ordena darle el trámite previsto en el numeral 6º del artículo 397 del Código General del proceso.

**Se tiene como datos para notificar a la demandada los conocidos por el Despacho y que hacen parte de las solicitudes enviadas por la señora ERIKA TATIANA SANTOS CANO al correo electrónico de este Juzgado.**

**2- SE FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA PREVIA:**

Para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, prevista en el numeral 6 del artículo 397 del C.G.P., **se fija la hora de diez de la mañana del día primero (1) del mes diciembre de 2.022.**

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

## **1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

## **2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA**

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo **IFESIZE** puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado [famcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co) (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo

acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado.

**4- SE ORDENA ENVIAR ESTE AUTO A LAS PARTES, APODERADO Y A LA SRA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

**5- RECONOCER** personería para actuar al Abog. **JHON JAIRO LEAL JAIMES** como apoderado de la parte actora, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder.

ENVIESE este auto a los correos electrónicos informados al inicio, como dato adjunto.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
**JUEZ**

Proyectó: 9008

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, Ustedes quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al **uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones**, entre otras actuaciones judiciales; y **en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR** a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Firmado Por:  
Rafael Orlando Mora Gereda  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80332cba987a8f3880795f83d2b17af4ccefd00ab3175fe7f647996d7d1e11a0

Documento generado en 28/10/2022 10:03:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1965

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	54001-31-10-003-2016-00455-00
Demandante	YEISON ALEJANDRO RANGEL ALARCON LivinnX 21, Calle 21 # 3-71, Bogotá 300 424 9927 <a href="mailto:santiperezricci@gmail.com">santiperezricci@gmail.com</a> ;
Apoderada de la parte demandante	Abog. MARTHA LUCIA HERNANDEZ SABOYA 314 4439826 <a href="mailto:juridica@soase.co">juridica@soase.co</a> ;
Demandado	VERONICA ANDREA LEON RIVERA Representante legal del niño K.M.R.L. Calle 28 # 14-70, barrio Alfonso López, Cúcuta, N. de S. 316 6809649 <a href="mailto:v-eronica15@hoptmail.com">v-eronica15@hoptmail.com</a> ;
Procuradora de Familia	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO <a href="mailto:mrozo@procuraduria.gov.co">mrozo@procuraduria.gov.co</a>

Procede el Despacho a continuar con el referido trámite de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA:

**1. SE FIJA NUEVA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA PREVIA:**

A efectos de realizar la diligencia de audiencia previa que trata el numeral 6 del artículo 397 del C.G.P., de forma virtual, a través de la plataforma LIFE - SIZE, se fija la hora tres (3:00) de la tarde del día (1) del mes diciembre del año 2.022.

Se advierte que el juzgado les remitirá oportunamente el respectivo enlace que les permitirá conectarse a la audiencia.

**2. SE ORDENA AGREGAR EL EXPEDIENTE DEL PROCESO DE ALIMENTOS:**

Se ordena agregar a este proceso el expediente del proceso de ALIMENTOS, Radicado # 54-001-31-60-003-2016-00455-00, remitido al ARCHIVO CENTRAL.

implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

## **1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los

interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

## **2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA**

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarias.

4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

### **3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES**

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co) (debe ser autorizado por el Juez)

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov)

5- NOTIFICAR este auto a las partes y a la señora PROCURADORA DE FAMILIA.

6-ENVIAR este auto a **los involucrados**, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez

**afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.**

**NOTIFICAR** a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al **uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones**, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, **la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento**, deberá **NOTIFICAR** a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**Firmado Por:**  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9431b05a595c2f07c6cc3253ecd41584306610932ddb7b7fb402751436f06**

Documento generado en 28/10/2022 10:03:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Correo electrónico: [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **AUTO #1967**

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	54-001-31-60-003- <b>2018-00536</b> -00
Parte demandante	JESUS ESTEBAN VILLAMIZAR GONZALEZ <a href="mailto:Je.villami00005@correo.policia.gov.co">Je.villami00005@correo.policia.gov.co</a>
Parte demandada	ANYI YELITZA FERRER CERVELEON Representante legal de N.J.V.F. <a href="mailto:anyiferrer2309@gmail.com">anyiferrer2309@gmail.com</a> ;
Vinculados	SOLANGEL CHACON PIFFANO Representante legal de K.V.V.C. <a href="mailto:Chaconsolangel52@gmail.com">Chaconsolangel52@gmail.com</a> ;  MARIA ISABEL MURILLO ARCALA Representante legal de D. S. V. M. <a href="mailto:Murilloisabel981@gmail.com">Murilloisabel981@gmail.com</a> ;

Procede el despacho a continuar con el referido asunto. En consecuencia, se dispone:

#### **1. SE FIJA NUEVA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA PREVIA:**

A efectos de realizar la diligencia de audiencia previa que trata el numeral 6º del artículo 397 del C.G.P., de forma virtual, a través de la plataforma LIFE - SIZE, se fija **la hora diez (10:00) de la mañana del día seis (6) del mes diciembre del año dos mil veintidós (2022).**

Se advierte que el juzgado les remitirá oportunamente el respectivo enlace que les permitirá conectarse a la audiencia.

#### **2. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA:**

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

## **1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.

4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.

6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los

interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra

## **2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA**

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.

3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en IFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

### **3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES**

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo IFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co) (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en lapantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varíalas reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov)

**5-ENVIAR este auto a los involucrados, a través del correo electrónico, como dato adjunto.**

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**

**Juez**

Proyectó: 9008

**afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.**

**NOTIFICAR** a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18<sup>1</sup> y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al **uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones**, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, **la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Avenida Gran Colombia, Palacio de Justicia Oficina 104C  
Correo electrónico: [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
(7)5753659

**Página 6 de 6**

**Firmado Por:**  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf419228a3eadf75fcf33ae53b012eb56f440987e1cc5d5bed06658a8828024**

Documento generado en 28/10/2022 10:03:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Correo electrónico: [Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto # 1991**

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022)**

Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado	54001-31-60-003-2022-00051-00
Parte demandante	JEAN CARLOS CAMACHO SEPULVEDA C.C. # 1.092.351.918 Carrera 9 #10- 09 – 31 Barrio 20 de julio <b>Villa del Rosario, N. de S.</b> 323 326 5115 <a href="mailto:Jean.camacho3350@correo.policia.gov.co">Jean.camacho3350@correo.policia.gov.co</a>
Parte demandada	JESSICA PAOLA IBARRA LEÓN C.C. # 1.090.477.586 Av. 25 #27-65 Barrio Belén <b>Cúcuta, N. de S.</b> 314 320 3875 <a href="mailto:ibarrajessica321@gmail.com">ibarrajessica321@gmail.com</a>
Apoderada	Abog. LEYDI KARIME SILVA LOZADA T.P. # 336.659 del C.S.J. 318 525 0144 <a href="mailto:leisilvalozada@gmail.com">leisilvalozada@gmail.com</a>

Notificada en debida forma la parte demandada y vencido el término del emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, procede el despacho a continuar con el referido trámite liquidatorio de la sociedad conyugal CAMACHO SEPULVEDA – IBARRA LEÓN. En consecuencia, se dispone:

- Para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y avalúos que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, **se fija la hora de las tres (3:00) de la tarde del día seis (6) de diciembre del año que avanza.**
- Se advierte a las partes y apoderados que el enlace se remitirá oportunamente a sus correos electrónicos antes de la hora prevista para dicha diligencia.

demandada, señora JESSICA PAOLA IBARRA LEÓN, habida cuenta que carece de apoderado(a).

- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, con observancia de lo dispuesto en el numeral anterior, en lo pertinente, que al respecto reza:

*“En el inventario y avalúo se especifican los bienes con la mayor precisión posible haciendo la debida separación entre bienes propios del causante y bienes de la sociedad conyugal. Respecto de los inmuebles debe expresarse: su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinarias, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias. De los créditos, acciones y demás efectos similares, deben enunciarse títulos, fecha, valor nominal, deudor o codeudores, si existe o no solidaridad entre ellos, intereses o dividendos pendientes a la muerte del causante, garantías que los respalden y demás especificaciones pertinentes. De los derechos litigiosos deben determinarse la clase y el objeto del litigio, las personas que intervienen como demandantes y demandados, el estado en que se encuentra la causa, el funcionario ante quien se halla y demás circunstancias que lo identifiquen. Los muebles deben también inventariarse y avaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, y enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan. De los semovientes debe mencionarse raza, edad, destinación y demás circunstancias. Si el testador asigna bienes singularmente, deben particularizarse en el inventario y avalúo.*

*El pasivo debe relacionarse circunstanciadamente como se dispone para los créditos activos, y allegando su comprobante al expediente.*

*Si se trata de valores extranjeros que figuren en el activo o en el pasivo, los peritos deben verificar la conversión a moneda colombiana, de acuerdo con las normas generales.*

*Las actas o diligencias de inventarios y avalúos se presentan al Juez por duplicado; el principal se destina al expediente y el duplicado al Síndico Recaudador, a quien el Juez lo entrega inmediatamente. Este duplicado va en papel común, no requiere timbre nacional ni más autenticación que la del secretario del Juzgado, y no causa derecho, gasto ni emolumento alguno.”*

- **PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA**

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

#### ➤ **ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA**

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a afectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.

5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co) (debe ser autorizado por el Juez).

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia.

Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado: [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## NOTIFIQUESE

(firma electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
JUEZ

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18<sup>1</sup> y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, **y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación

**Firmado Por:**  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f5e5b2401fdc59f3e9e47d45a247eca1625c7ad1d522d4690aabe29a1f69d0**

Documento generado en 28/10/2022 10:03:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

**Auto # 2005**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	54001-31-60-003-2022-00063-00
Parte demandante	EDNA ROCIO RODRÍGUEZ CALDERON C.C. # 1.026.263.107 de Bogotá En representación legal del adolescente T.S.L.R. (13 años) NUIP # 1. 013.269495 Calle 23 N # 18E-31, Barrio Niza Cúcuta, N. de S. 310 476 5874 <a href="mailto:Ednarodriguez2603@gmail.com">Ednarodriguez2603@gmail.com</a>
Parte demandada	<b>JOHN EDWARD LÓPEZ PAÉZ</b> <b>C.C. # 79.976.726</b> Diagonal 61ª # 16G-14, Bloque 4B, Torre3. Apto 503 Morada San Juan, Girón, Santander. 310 343 199 <a href="mailto:Jhonedward.lopez@pepsico.com">Jhonedward.lopez@pepsico.com</a> <a href="mailto:Johnnedward.lopez@pepsico.com">Johnnedward.lopez@pepsico.com</a>  <b>MEDIDAS CAUTELARES</b>
Apoderados	Abog. LUZ ALEIDA MARTINEZ LEAL T.P. # 96070 del C.S.J. 300 558 7075 <a href="mailto:Luzale_marti@hotmail.com">Luzale_marti@hotmail.com</a>  Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora en Asuntos de Familia <a href="mailto:mrozo@procuraduria.gov.co">mrozo@procuraduria.gov.co</a>
Pagador PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA	<a href="mailto:Colombia.fritolay@pepsico.com">Colombia.fritolay@pepsico.com</a>

Analizado el expediente se observa que mediante auto # 482 de 29/Marzo/2022 se ordenó al pagador de la empresa PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA **“que descuenta de la nómina del obligado, señor JOHN EDWARD LÓPEZ PAEZ, C.C. #79.976.726, la suma mensual de quinientos cincuenta mil pesos (\$500.000, oo)y la consigne en la cuenta de ahorros # 0872214440 del Banco BBVA, a nombre de la señora EDNA ROCIO RODRIGUEZ CALDERON, C.C. #1026263107, en representación del adolescente T.S.L.R.”**

A la fecha el pagador de dicha empresa no ha informado al despacho si aplicó los descuentos ordenados.

Así las cosas, se requiere al señor pagador de la empresa PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA para que dentro de los tres (3) días siguientes informe si la medida de descuento salarial está siendo aplicada de lo contrario para que el

Se advierte al señor pagador de PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA sobre la **responsabilidad solidaria** que trata el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en caso de desobedecer la orden judicial de descuento salarial; y la **sanción de multa** prevista en el numeral 3o del artículo 44 del Código General del Proceso, en caso de no acatar la presente orden judicial.

Téngase por notificado de la presente orden judicial con el recibido del presente auto. El juzgado no oficiará.

Envíese este auto a los correos electrónicos informados al inicio como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez

9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**Rafael Orlando Mora Gereda**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f5148940e4fd168249e2b415f12a1d55c92918713ce84158fce4cb9511062**

Documento generado en 28/10/2022 09:23:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Correo Electrónico: [Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto # 2003

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	SUCESIÓN
Radicado	54001-31-60-003-2022-00225-00
Causante	MARGARITA GELVES DE SALCEDO C.C. #27.591.146 Fallecida en Cúcuta, el día 10 de mayo de 2.020
Herederos	ALEJANDRINA SALCEDO GELVES C.C. #37.722.495 Calle 1 # 7 A -24 Barrio Comuneros, Cúcuta, N. de S. <a href="mailto:grupoempresarialmclarkson@gmail.com">grupoempresarialmclarkson@gmail.com</a>  ISIDRO SALCEDO GELVES C.C. #13.845.735 Calle 1 # 1-15 Barrio Comuneros, Cúcuta, N. de S. Sin correo electrónico  ANA FRANCISCA SALCEDO GELVES C.C. #63.278.987 Calle 1 # 1-15 Barrio Comuneros, Cúcuta, N. de S. Sin correo electrónico
Apoderados	Abog. NESTOR FERNANDO GARZA CÁRDENAS T.P. # 76.634 del C.S.J. <a href="mailto:nestorfernandogarza@hotmail.com">nestorfernandogarza@hotmail.com</a>  Abog. MARIA YANETH RONDÓN MELÉNDEZ T.P. # 103585 del C.S.J. <a href="mailto:marondoc@yahoo.com">marondoc@yahoo.com</a> ;  Abog. MARTÍN GUILLERMO MORALES BERNAL T.P. # 160204 del C.S.J. 312 331 6166 <a href="mailto:mgmoralesb.1966@gmail.com">mgmoralesb.1966@gmail.com</a> ;  <b>Se acompaña este auto del enlace del expediente digital</b>

Continuando con el trámite del referido asunto, procede el despacho a pronunciarse respecto de las actuaciones que se encuentran a partir del renglón # 017 al 034, así:

favorable el 22/09/2016; ii) 006-2015-00222 termina proceso pago 21/11/2018; iii) 006-2015-00044 termina proceso pago 30/09/2018; iv) 006-2014-00190 se rechazó demanda el 25/11/2014. Ver renglón #017 del expediente digital.

- Póngase en conocimiento de los herederos y apoderados el OFICIO # 107272555 - 3318 -007S2022904725 (Cítese este número al contestar) de fecha 30 de junio de 2022, suscrito por la Abog. MARTHA CECILIA GOMEZ ARIAS como Gestor III Grupo Interno de Trabajo Cobranzas División Gestión Recaudación y Cobranzas Dirección Seccional de Impuestos Nacionales De Cúcuta, mediante el cual se informa que al causante MARGARITA GELVES DE SALCEDO no le figura presentada las Declaraciones de Renta Año 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, encontrándose obligados a declarar en razón al valor de los activos informada. Ver renglón # 020 del expediente digital.
- Se reconoce a la señora ANA FRANCISCA SALCEDO GELVES como heredera, en calidad de hija de la causante MARGARITA GELVES DE SALCEDO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Ver renglones # 024, 029 y 031 del expediente digital.
- Se reconoce a la Abog. MARÍA YANETH RONDÓN MELÉNDEZ como apoderada de la señora ANA FRANCISCA SALCEDO GELVES, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado, obrante en el renglón # 025 del expediente digital.
- Se reconoce al señor ISIDRO SALCEDO GELVES como heredero, en calidad de hijo de la causante MARGARITA GELVES DE SALCEDO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Ver renglón # 033 del expediente digital.
- Se reconoce al Abog. MARTÍN GUILLERMO MORALES BERNAL como apoderado del señor ISIDRO SALCEDO GELVES, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado, obrante en el renglón # 033 el expediente digital.
- Se advierte a los señores herederos y apoderados que cumplidas las obligaciones tributarias ante la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CUCUTA- DIAN y expedido el respectivo paz y salvo tributario por dicha entidad, el DESPACHO fijará fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúos de bienes y deudas; razón por la que se les requiere para que gestionen con suma diligencia lo pertinente a este asunto. Ver renglón #020 del expediente digital.

ENVIESE este auto a los correos electrónicos informados en la parte inicial de este auto, como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18<sup>1</sup> y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, **y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**Firmado Por:**  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b214c32c42e3c76f32f33f5bc4bb23f892ec6845f2d01f996221c94fcb244e**

Documento generado en 28/10/2022 09:23:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Correo electrónico: [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO #2007

San José de Cúcuta, Cúcuta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

## I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto con apelación subsidiaria, por el vocero judicial de la señora OLGA MARÍA NÚÑEZ CASTILLO, contra el auto calendarado del 12 de septiembre del presente año.

## II. PROVIDENCIA IMPUGNADA

La providencia impugnada niega la apertura del proceso de sucesión de quien en vida se llamó MARY CASTILLO MELANO, compañera permanente del causante RAFAEL NÚÑEZ CÓRDOBA, por considerar que se da la hipótesis contenida en el artículo 490 del C.G.P., ya que la demanda no cumple con lo establecido en el numeral 5 del art. 489 del mismo Código, **porque carece de los anexos del inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que corresponden a la sociedad, en este caso, patrimonial, junto con las pruebas sobre ellos numeral 5 del art. 489 del C.G.P.) y tampoco se aporta, anexa, la prueba de la Inscripción y la copia de la escritura de protocolización de las diligencias (numeral 2 del art. 489 del C.G.P.).**

Se considera que la sentencia aprobatoria ante la falta de dichas formalidades esenciales, hasta la fecha no tiene valor legal. En efecto, la **sentencia que aprueba el trabajo de partición proferida el 17 de junio de 2015, por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE LOS PATIOS, contiene el trabajo de partición y adjudicación que pone fin al proceso judicial de sucesión del señor RAFAEL NÚÑEZ CÓRDOBA, no se ha protocolizado en ninguna Notaría ni se ha registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (arts. 756, 757 y 758 del C.C.).**

**Se argumenta en la demanda que no se ha cumplido con estas formalidades, por el elevado costo económico de los trámites. Además, existe la deuda preexistente por concepto de impuesto predial y obligaciones tributarias.** Ninguna de estas razones justifica la omisión del cumplimiento de las formalidades legales requeridas.

### III EL RECURSO

En primer lugar, el recurrente admite que pretende el trámite del proceso de sucesión para que se efectúe la partición y adjudicación de **los derechos otorgados a la extinta señora MARY CASTILLO MELANO en la sentencia de fecha 17 de junio de 2015**, proferida dentro del proceso sucesión del causante **RAFAEL NÚÑEZ CÓRDOBA**, tramitado ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Oralidad de Los Patios; pero insiste, en forma incompresible y contradictoria, en que debe revocarse el auto en que el Juzgado niega la apertura al proceso de sucesión, porque lo que sucede es que no se ha entendido que **“en el presente proceso no se pretende de manera alguna la adjudicación a los herederos de la causante del derecho de dominio sobre los bienes a ella asignados dentro del proceso de sucesión de quien en vida fuere su cónyuge (sic), pues estos bienes nunca fueron propiedad de esta (formalmente), al nunca haberse efectuado el registro de los mismos, sino por el contrario, se persigue únicamente la adjudicación de los derechos que esta adquirió en virtud de la precitada Sentencia, con lo cual, una vez en cabeza de sus herederos, estos procederán a efectuar los trámites registrales a que haya lugar.”**

Entiende el despacho que la parte demandante pretende que se haga el proceso de sucesión, en relación solamente con la señora MARY CASTILLO MELANO (Q.E.P.D.), respecto de lo que le correspondió en la sentencia proferida por el Juzgado de Los Patios dentro del proceso de sucesión, como compañera permanente del causante RAFAEL NÚÑEZ CÓRDOBA, sin tener en cuenta a los 16 herederos restantes (hijos del causante, habidos por fuera de la unión marital de hecho), a quienes también se refiere la sentencia mencionada, y pasando por alto la falta de las formalidades ya reseñadas. Y, dice el recurrente que, al abrir de esta forma los efectos de la sentencia en dos partes, los herederos de la señora CASTILLO MELANO sí procederían, gustosos, a efectuar todos los trámites que están pendientes; pero, se entiende, obvio, que solo respecto a los bienes que le hayan correspondido a su mamá (?)

Aduce también el recurrente que: " "intangibles" los derechos adquiridos por "la causante" MARY CASTILLO MELANO, pueden ser objeto de sucesión, pues sus herederos ostentan el derecho legítimo al mismo, y el continuar negando la apertura de la presente sucesión ocasionaría pérdidas inimaginables, en la medida que hasta el momento no ha sido posible el disfrute de su herencia"(las comillas secundarias son del Despacho)

De esta forma se concreta la motivación de la solicitud de reposición, obviando el Despacho hacer comentarios sobre la clasificación de los bienes y consiguientes

comentarios sobre los derechos que el recurrente hizo en el memorial, porque sería un desgaste innecesario, ya que se considera que no vienen al caso.

Además, es casi que absurdo tener como una razón de reposición el error de haber escrito 4 en vez de 3 hijos de la extinta señora CASTILLO MELANO, cuando se trata de algo sin trascendencia respecto al recurso, ya que la decisión fue negar la apertura de la sucesión.

#### **IV CONSIDERACIONES:**

Ratifica el Despacho el criterio de que todo el contenido de la sentencia dictada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Los Patios, el 17 de junio de 2015, en el proceso de sucesión de RAFAEL NÚÑEZ CÓRDOBA, está en suspenso, con las consecuencias legales que esto implica, porque el trabajo de partición y adjudicación sí fue aprobado en la sentencia, pero ésta no se ha inscrito ante la Oficina de Instrumentos Públicos (Decreto 1250 de 1990), según lo exige el numeral 7 del artículo 509 del C.G. del P. y tampoco se han protocolizado el trabajo de partición y la sentencia en una Notaría (inciso segundo del mencionado numeral).

En tales condiciones, no ha tenido lugar la tradición de dominio de los bienes que fueron de propiedad del causante RAFAEL NÚÑEZ CÓRDOBA (arts. 756, 757 y 758 del C.C.), porque la sentencia proferida en el proceso de sucesión, no sirve aún como título para ello; y ningún derecho o situación reconocida en dicho fallo, puede excepcionarse del cumplimiento de las mencionadas exigencias formales legales inobservadas hasta la fecha, entre ellas también el pago pendiente de las obligaciones tributarias.

**La extinta señora CASTILLO MELANO, no es, entonces, aún, titular de derecho de dominio sobre algún bien propio o relicto y, por ende, no tiene la calidad de causante.**

La verdad es que para semejante aspiración, debe el recurrente buscar una acción propicia, si existe, porque no es cierto el rebuscado argumento de que "la Judicatura no realiza el esfuerzo de ir más allá para defender los derechos de las personas que se encuentran en realidades del mundo exterior y situaciones de desprotección jurídica, al vivir casos que no se encuentran expresamente previsto en la usanza y mecánica cotidiana"; lo cierto es que no hay procedimiento legal que ampare su pretensión.

La sentencia aprobatoria de la adjudicación y partición dictada por el juzgado de Los Patios en el proceso de sucesión de RAFAEL NÚÑEZ CÓRDOBA, para que sirva de base a un proceso de sucesión, sea de la extinta señora CASTILLO MELANO (que falleció el 13 de diciembre de 2015, seis meses después de haberse proferido la sentencia en el proceso de sucesión de su compañero permanente), de cualquiera

de los hijos habidos dentro de la unión marital de hecho, o de los 16 hijos concebidos por fuera de dicha unión, **debe cumplir con las formalidades legales que le faltan y que ya fueron reseñadas en párrafos anteriores, las que debían aportarse como requisitos de la demanda correspondiente y/o como anexos de la misma demanda**, tal y como se deduce del contenido del inciso primero del art. 490 del C.G.P., además del pago de la deuda preexistente por concepto de impuesto predial y obligaciones tributarias.

Por lo anterior, la demanda no tiene los requisitos y los anexos a que se refieren los numerales 2º y 5º del art. 489 del C.G.P, razón por la que este Juzgado mantiene la decisión tomada en el auto objeto del recurso de reposición. La figura de la negativa a la apertura del proceso se deduce del análisis del contenido de los dos incisos del art. 490 del C.G.P.

Por consiguiente, considerándose ausencia de razón en los fundamentos del recurrente, amén de la inexistencia de yerro alguno en lo decidido, se mantendrá incólume la decisión cuestionada mediante el recurso principal y subsidiario.

Ante la no prosperidad de la reposición, conforme a lo expuesto y analizado, y solicitada de manera subsidiaria la apelación, procedente éste último recurso de conformidad con lo dispuesto expresamente en el inciso 2º del art. 490 del C.G.P., se concederá el recurso de alzada en el efecto devolutivo (art. 323 del C.G.P.) ante la Sala Civil - Familia del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

En aplicación del numeral 3º del artículo 322 ejusdem, la parte recurrente cuenta con tres (3) días para adicionar la sustentación de la apelación, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, siendo concurrente con la ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD, DE CÚCUTA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR la reposición de la decisión alegada por la señora OLGA MARÍA NÚÑEZ CASTILLO, a través de apoderado judicial, contra el auto # 1683 que la contiene, proferido el 12 de septiembre del presente año, por lo expuesto.

**SEGUNDO:** CONCEDER el recurso de apelación interpuesto, en el efecto DEVOLUTIVO, ante la Sala Civil - Familia del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, por lo expuesto.

**TERCERO:** CONCEDER el término de tres (3) días para adicionar la sustentación de la apelación, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, siendo concurrente con la ejecutoria, según las consideraciones.

**CUARTO:** ENVIAR este auto y el enlace del expediente digital del referido proceso a la Oficina de Reparto de la Administración Judicial de Cúcuta para que este asunto sea repartido entre los Honorables Magistrados de la Sala Civil-Familia del H. Tribunal Superior de este Distrito. Oficiese en tal sentido.

**QUINTO: ENVIAR** a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en la Circular PTSC18-18 del 25/05/18<sup>1</sup> y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al **uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones**, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, **la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento**, deberá **NOTIFICAR** a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

#### **NOTIFIQUESE:**

(Firma Electrónica)

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
**JUEZ**

Proyecto: 9018

---

<sup>1</sup> Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

**Firmado Por:**  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d506fa56c732fecb7150521134109f4b9f99e63e624c457ea39fcb299d41c61**

Documento generado en 28/10/2022 10:06:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

[ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

### AUTO # 2006-2022

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

<b>Asunto</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>Radicado:</b>	54001 31 60 003-2022-00460-00
<b>Accionante:</b>	JOHN JAIRO DURAN GOMEZ C.C. # 72260401, representante legal de DROMEDICAS DEL ORIENTE S.A.S NIT 900.265.730-0, bajo poder conferido por la señora LEIDY LILIANA QUINTERO VILLEGAS, C.C. # 1.140.420.647 representante legal de INVERSIONES KIMAR Correo: <a href="mailto:juridico@dromedicas.com.co">juridico@dromedicas.com.co</a> <a href="mailto:serviciospublicos@dromedicas.com.co">serviciospublicos@dromedicas.com.co</a>
<b>Accionado:</b>	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS <a href="mailto:sspd@superservicios.gov.co">sspd@superservicios.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co">notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionestutelas@superservicios.gov.co">notificacionestutelas@superservicios.gov.co</a>  AIR-E S.A.S. E.S.P- <a href="mailto:notificaciones.judiciales@air-e.com">notificaciones.judiciales@air-e.com</a>
<b>Vinculados:</b>	SUPERINTENDENTE DELEGADA PAR LA PROTECCIÓN AL USUARIO Y LA GESTION EN TERRITORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS <a href="mailto:sspd@superservicios.gov.co">sspd@superservicios.gov.co</a> <a href="mailto:sspd@superservicios.gov.co">sspd@superservicios.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co">notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co</a> <a href="mailto:notificacionestutelas@superservicios.gov.co">notificacionestutelas@superservicios.gov.co</a>  ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA <a href="mailto:notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co">notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co</a> <a href="mailto:Notificaciones_judiciales@cucuta-nortedesantander.gov.co">Notificaciones_judiciales@cucuta-nortedesantander.gov.co</a> <a href="mailto:juridica@cucuta-nortedesantander.gov.co">juridica@cucuta-nortedesantander.gov.co</a>  TRIPLE A S.E. E.S.P. <a href="mailto:notificaciones@aaa.com.co">notificaciones@aaa.com.co</a>
<b>Otras Entidades</b>	
<b>Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.</b>	

Teniendo en cuenta la respuesta allegada al juzgado por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se **ORDENA**:

- **TÉNGASE POR VINCULADA** a esta acción constitucional a la directora territorial Noroccidente **de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**, quien emitió respuesta al juzgado y a la petición del accionante.
- **REQUERIR** a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS y a la directora territorial Noroccidente, para que en el término de **un (01) día**, contado a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, **informe lo siguiente** y alleguen la prueba documental que acredite su dicho, lo siguiente:
  - las razones por las cuales la Resolución No. SSPD – 20228200955845 del 17 de octubre de 2022 que manifiestan fue emita en respuesta al derecho de petición (recurso de queja) presentado el 18/08/2022 por el señor JOHN JAIRO DURAN GOMEZ C.C. # 72260401, representante legal de DROMEDICAS DEL ORIENTE S.A.S NIT 900.265.730-0, bajo poder conferido por la señora LEIDY LILIANA QUINTERO VILLEGAS, C.C. # 1.140.420.647 representante legal de INVERSIONES KIMAR y que manifiestan le notificaron al actor, le fue surtida la misma al correo electrónico [manuelmercado57@hotmail.co](mailto:manuelmercado57@hotmail.co) , el cual no coincide con el aportado en dicha queja [serviciospublicos@dromedicas.com.co](mailto:serviciospublicos@dromedicas.com.co) , debiendo indicar a quién corresponde la aludida dirección electrónica y alleguen la correcta notificación al actor a su correo electrónico [serviciospublicos@dromedicas.com.co](mailto:serviciospublicos@dromedicas.com.co) y/o [juridico@dromedicas.com.co](mailto:juridico@dromedicas.com.co)

**REQUERIR** al señor JOHN JAIRO DURAN GOMEZ C.C. # 72260401, representante legal de DROMEDICAS DEL ORIENTE S.A.S para que en el término de **un (01) día**, contado a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, **informe** si conocen a quien corresponde el correo electrónico [manuelmercado57@hotmail.co](mailto:manuelmercado57@hotmail.co) y si esa entidad y/o INVERSIONES KIMAR la informaron a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, para que esta entidad lo notifiquen de la respuesta al recurso de queja presentado objeto de tutela y allegar la prueba DOCUMENTAL QUE acredite su dicho.

**NOTIFICAR** el presente proveído a **las partes entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico,** según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18<sup>1</sup> y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

judiciales y en caso de no ser posible la notificación electrónica, **NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

**ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia.** Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto del presente proveído que,** deben enviar sus correos electrónicos dentro del horario laboral de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00p.m. a 6:00 p.m.,** establecido en la CIRCULAR CSJNSC22-143 del 1/07/2022 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, a partir del 5/07/2022, en virtud al Acuerdo PCSJA22-11972 del 30/06/2022 del CSJ (Retorno a la presencialidad); máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral,** a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en **[cen DOJ.ramajudicial.gov.co](mailto:cen DOJ.ramajudicial.gov.co)**, que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

## NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae4f09218eaeb3f1ca25b9806aab0167e9086b8235c737f538850dc0968768d**

Documento generado en 28/10/2022 09:15:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**